



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], lo cual comprueban con poder firmado a favor de la señora [REDACTED]; quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver por completo el conflicto respecto a una denuncia remitida por PNC Lirios del Norte de este municipio, interpuesta por la señora [REDACTED], quien es dueña de un perro que fue atropellado el día 31 de diciembre del 2021 por el señor [REDACTED], lo cual tiene fundamento en el art. 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual la señora [REDACTED] presenta dos facturas pagadas por las cirugías hechas al perro con nombre Max, por las cantidades de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América pagados al Hospital Central Veterinario, S.A de C.V., y cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América pagados a La Vete Guarda PET, Servicios Veterinarios, y cuatro comprobantes de crédito fiscal de combustible por la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América; y un escrito a mano por parte de la enfermera [REDACTED], firmado, en el que consta que “se le aplicó 17 inyecciones, a \$0.55 cada una, siendo un total de \$9”; no obstante, este último escrito no se tomará en cuenta porque no se presentó factura que hiciera constar verídicamente que sí se pagó dicho dinero; por lo que, tomando como referencia lo expuesto en la primera audiencia, que literalmente dice “”el señor [REDACTED] se hará cargo de los gastos veterinarios en los que incurran en un 75% del monto total, asumiendo el otro 25% de los gastos totales la dueña del perro, señora [REDACTED] por no tener los cuidados correspondientes; para tales efectos se llevará al veterinario ahora, cinco de enero del 2022; de lo cual, traerán a esta oficina todas las facturas para que se realice el cálculo respectivo y el señor [REDACTED] dará el pago del 75% el 15 de este mismo mes””, los gastos totales veterinarios suman la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNICOS DE AMÉRICA, siendo el setenta y cinco por ciento de la cantidad referida, CUATROCIENTOS UN DÓLAR, CON VEINTICINCO CENTAVOS, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE ESTE AÑO, EN ESTA OFICINA, A LAS 9:00 AM, PARA LO CUAL, SE DAN POR CONVOCADOS. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora [REDACTED] con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia remitida por PNC Lirios del Norte de este municipio, interpuesta por la señora [REDACTED], quien es dueña de un perro que fue atropellado el día 31 de diciembre del 2021 por el señor [REDACTED], lo cual tiene fundamento en el art. 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que lo que solicita es que se haga responsable de los gastos médicos del perro para su recuperación, a lo cual el señor [REDACTED] responde que sí es cierto que arrolló al perro de la señora, pero fue sin ninguna intención; no obstante, la persona denunciante no ha acreditado si es ciertamente la dueña del perro, y si es así, el hecho fue parte de irresponsabilidad de ellos como dueños; sin embargo, sí se hará responsable, siempre y cuando acrediten que sean dueños; y que presenten los comprobantes que lo han llevado a un establecimiento clínico; por su parte, la señora [REDACTED] presenta tres testigos para los efectos correspondientes, todos vecinos, quienes manifiestan que el señor [REDACTED] y su esposa, ya han golpeado con el vehículo al perro de uno de los presentes testigos; por todo lo expuesto en esta audiencia, el señor [REDACTED] se hará cargo de los gastos veterinarios en los que incurran en un 75% del monto total, asumiendo el otro 25% de los gastos totales la dueña del perro, señora [REDACTED] por no tener los cuidados correspondientes; para tales efectos se llevará al veterinario ahora, cinco de enero del 2022; de lo cual, traerán a esta oficina todas las facturas para que se realice el cálculo respectivo y el señor [REDACTED] dará el pago del 75% el 15 de este mismo mes. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; acompañada de la señora [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por obstaculización del paso, interpuesta por la señora [REDACTED], quien se ve afectada porque sus vecinos han instalado un portón y no tiene acceso a su vivienda, lo cual tiene fundamento en el art. 49.- “Obstaculización de retornos y calles no principales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que quiten el candado del portón y lo dejen sin el candado, quedando solo con el pasador; además, que quiten las plantas que tienen en el paso, petición que confirma la señora [REDACTED], a lo cual responde la señora [REDACTED] que sí es cierto que está el portón por la situación de violencia y que han cambiado dos veces de llave y las dos veces le han dado llave a la señora [REDACTED], pero que la última vez que cambiaron el candado, hace como dos meses, no han podido darle la llave porque no la ha encontrado en su casa, pero que en este momento trae la llave para dársela gratuitamente, pues es importante que el portón esté, por la difícil situación con los pandilleros; respecto a las plantas, alega que no le molestan ni le afectan en nada. Siendo pues, que ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegan al acuerdo de mantener el portón con candado para salvaguardar la seguridad de las personas que viven en el pasaje, y la señora [REDACTED] toma la llave que se hace entrega en este acto; sin embargo, se le hace saber a la señora [REDACTED] que cada vez que cambie candado, debe brindarle inmediatamente una llave a la señora [REDACTED] para que también tenga acceso; respecto a las plantas, se les hace saber que ninguna es dueña del pasaje por ser una servidumbre de paso, por lo cual, todos los vecinos de dicho pasaje están obligados a cuidarlo y mantenerlo limpio y por eso, las plantas se quedarán en el lugar donde están, haciéndole



saber a la señora [REDACTED] que debe darle el debido mantenimiento y las hojas que saquen, ponerlas en una bolsa para que el tren de la basura se lo lleve. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



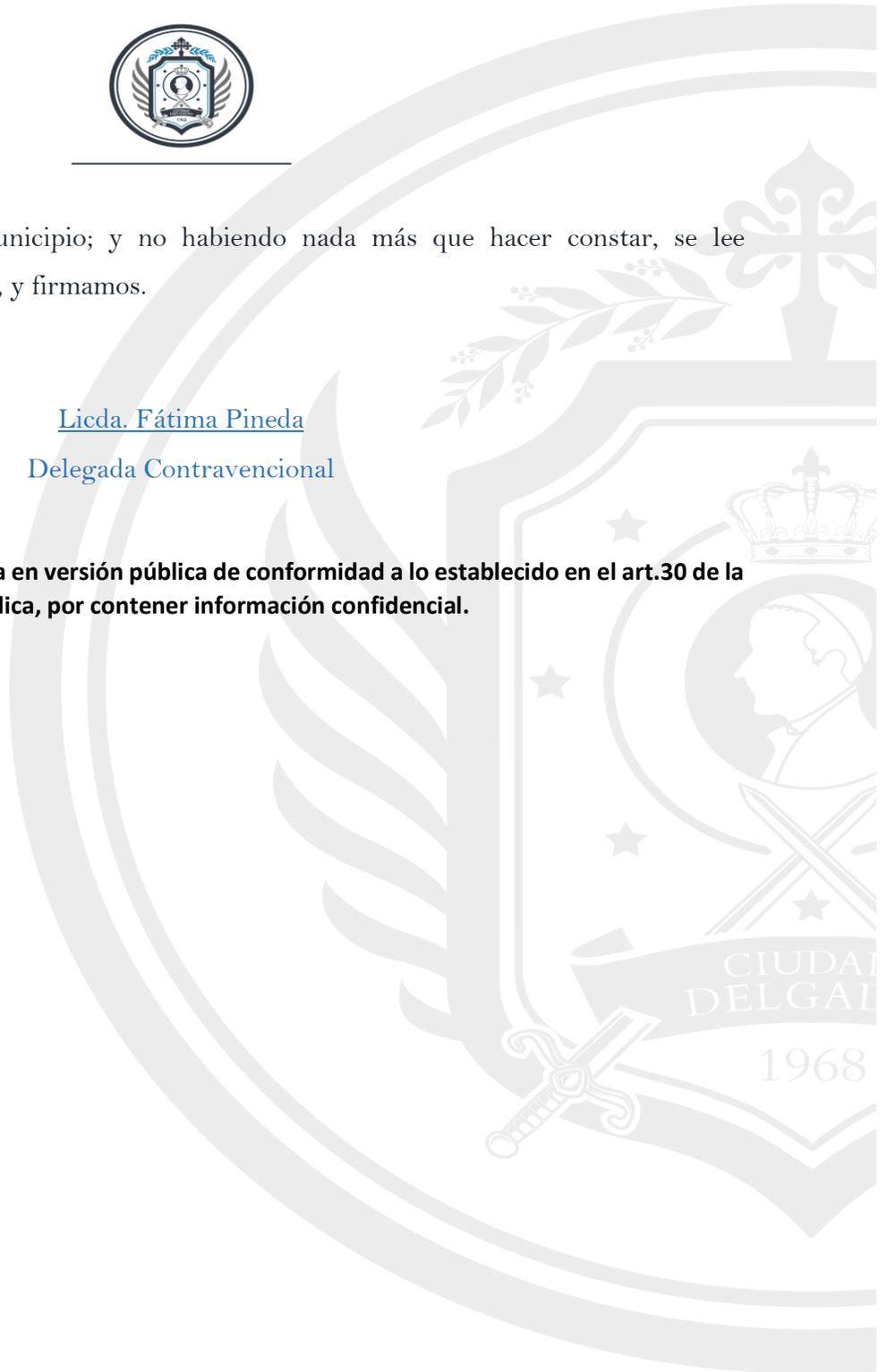
EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por filtraciones, interpuesta por la señora [REDACTED], quien se ve afectada porque la pared de su vecino le está causando filtraciones, lo cual tiene fundamento en el art. 52.- “Afectación de servicios públicos municipales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que está preocupada por la inundación que tiene el terreno donde vive, que es propiedad del señor [REDACTED] y quedará como herencia para el hijo que tienen en común; cuando llueve se inunda todo, y lo que pide es que se arregle la parte de atrás del muro para evitar la filtración y que no se arruinen las pocas pertenencias que tiene; a lo cual el señor [REDACTED] contesta que desde la denuncia que se hizo, la señora [REDACTED] se comprometió a hacer la reparación y pedía que el señor [REDACTED] estuviera presente, a lo cual, él sí se presentó, pero la señora no; además, informa que el terreno donde señora [REDACTED] habita es titular un hermano del señor, por lo cual, se ha decidido vender o alquilar; y que el agua y la luz él la seguirá pagando hasta el mes de abril; respecto a la reparaciones del muro para evitar la filtración, expresa que en este momento no tiene los recursos suficientes para hacerlo, por lo cual, no podría hacerlo; a lo que la señora [REDACTED] alega que por el hijo en común que tienen, y que todavía están casados, le pide que arregle el muro para evitar la inundación donde vive su hijo también, ya que vive en esa casa desde hace 14 años; no obstante, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegamos al acuerdo de que el señor [REDACTED] realizará la reparación del muro en mayo de este año, siendo pues, el último día para realizar dichos trabajos, el día 31 de mayo. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones



Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda
Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.





EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y el señor [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por filtraciones, interpuesta por el señor [REDACTED], quien se ve afectado porque su vecino ha dejado instalados unos canales que le están causando filtraciones, lo cual tiene fundamento en el art. 52.- “Afectación de servicios públicos municipales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó el señor [REDACTED] que lo que solicita es que le quiten los canales de aguas lluvias que caen sobre su techo, y cierren las ventanas que tienen hacia su propiedad porque invaden su privacidad; a lo cual el señor [REDACTED] responde que esto no es su problema porque él no es vecino, y sí conoce al dueño pero no tiene contacto con él ya que vive en Estado Unidos; por su parte, el señor [REDACTED] dice que él no lo ha demandado, pero que al principio el señor [REDACTED] es la persona que le ve los intereses al propietario, a lo cual, el señor [REDACTED] contesta que no es cierto, porque no tiene nada por escrito que compruebe eso; y que el único contacto que tiene con el propietario es para que le pague la seguridad. Por lo tanto, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, no llegan a ningún acuerdo, quedando a la espera de que el señor propietario conocido por [REDACTED] llegue a la propiedad, para lo cual ambas personas aquí presentes estarán pendientes de tal evento para informarlo inmediatamente a esta Oficina y poder continuar el procedimiento contra el propietario de la casa afectante. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia interpuesta de manera anónima, que en lo medular expresa que la señora [REDACTED] le da veneno a los gatos del pasaje, lo cual tiene fundamento en el art. 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; art. 27 literal a) y art. 28 literal h) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y “suministrar intencionalmente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento innecesario o la muerte”. Les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que ella no ha matado a ningún animal, y que teme que el perro de la señora [REDACTED] muerda a su nieto; de lo cual, la señora [REDACTED] alega que su gata tuvo 6 crías y a todos los dieron veneno; y han matado los gatos de otros vecinos; además, los cuerpos aparecen alrededor de la casa de la señora [REDACTED]. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional, y de acuerdo al art. art. 27 literal a) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y conforme a las pruebas vertidas en este acto, se le dice a la señora [REDACTED] que se abstenga de proseguir con dicha actividad, pues de lo contrario, se procedería con las sanciones que establece la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana; para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; señora [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por filtraciones, interpuesta por la señora [REDACTED], quien se ve afectada porque su vecina ha dejado el desagüe hacia su propiedad, lo cual tiene fundamento en el art. 52.- “Afectación de servicios públicos municipales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que ella habló con la señora [REDACTED] y con un sobrino de dicha señora, este sobrino de nombre [REDACTED], quien vive en la misma casa de la señora [REDACTED], se comprometió con la denunciante para arreglar el problema, solo que le diera un tiempo y está preocupada porque la lluvia ya viene y se verá con la misma situación; por lo que solicita que le suban a su pared para que la caída de agua salga por donde ellos; a lo cual, la señora [REDACTED] alega que ella no tiene nada que ver con la señora [REDACTED] y en todo caso, no puede hacerse cargo de nada porque la propiedad la tiene compartida con su sobrino; por su parte, la señora [REDACTED] dice que solicita que la señora [REDACTED] le quite la caída de agua de su propiedad y que ella le quite el techo que está encima de su pared; a lo cual, la señora [REDACTED] contesta que eso no es cierto, y para tales efectos, presenta videos donde se evidencia que no causa mayor afectación, no obstante, sí está en la disposición de arreglar la parte de colindancia que tiene con la señora [REDACTED] por lo tanto, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegan al acuerdo de que la señora [REDACTED] arreglará el techo para evitar las filtraciones con la colindancia que tiene con la señora [REDACTED], y que lo hará en mayo, por lo cual, se le da el plazo hasta el treinta y uno de mayo de este mismo año para realizar todos los trabajos de reparación; con lo cual, la señora [REDACTED] está de acuerdo; respecto al problema de la señora [REDACTED], se le hace saber que debe direccionar su denuncia a la persona idónea.



Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda
Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.





EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y la señora [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por afectación de sustancias que agravan la salud de la salud de la señora [REDACTED], quien se ve afectada porque su vecino tiene un taller de closets de metal y utilizan pintura que ha afectado sus muebles y su salud, lo cual tiene fundamento en el art. 67.- “Sustancias que perjudican la salud”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que sus muebles estaban intactos antes que el señor [REDACTED] llegara, y la pantalla está totalmente blanca; así mismo, el espejo de su mueble también se ha quebrado por la misma pintura; de igual forma, menciona que el día de ayer domingo estaban trabajando desde las 7:30 am y algunos días se van demasiado noche, afectando su descanso; por lo que solicita que le limpien sus muebles, que le limpien la pantalla, le pongan un nuevo espejo en su mueble y que le permitan el descanso el día domingo; por su parte, el señor [REDACTED] expresa que no está seguro que el espejo se haya quebrado a raíz de la pintura; sin embargo, se hará responsable de ello y sí hará la limpieza a sus muebles; respecto a trabajar domingos, expresa que no puede dejar de trabajar y que no son todos los domingos, pero sí puede acceder comenzando los trabajos a las 8:00 am de modo que no afecte el descanso de su vecina. Por lo tanto, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegan al acuerdo según la señora [REDACTED] ha solicitado en el sentido siguiente: El señor Ronald sí limpiará los muebles y la pantalla, sí cambiará el espejo que ha alegado y los domingos que trabajen, comenzarán a las 8:00 am para no afectar el descanso de los vecinos, la limpieza se comenzará el día de mañana veinticinco de enero y terminará el día viernes veintiocho de este mismo mes. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por filtraciones, interpuesta por la señora [REDACTED], quien se ve afectada porque su vecino ha dejado instalados unos tubos que le están causando filtraciones, lo cual tiene fundamento en el art. 52.- “Afectación de servicios públicos municipales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que el problema se agudizó desde noviembre del 2021 y que ha venido desde años; ella se acercó a platicar con su vecino sobre el problema, pero nunca atendió el llamado; no obstante, en diciembre 2021 comprobaron que cuando echaban agua por el tragante, era que le filtraba a su vivienda, por lo que ya habían identificado el problema; por lo que solicita que su vecino resuelva la fuga, lo arregle para que no siga, y por los daños que ha tenido hasta el momento, no pide nada más que arreglen dicha fuga; a lo cual el señor [REDACTED] responde que es dueño de la propiedad a partir de junio del dos mil dieciocho y por las denuncias antes de esa fecha, no se hace responsable; que en el mes de noviembre la vecina se acercó para exponerle la problemática, y que se dio a la tarea de averiguar cuál de sus tuberías era la que estaba filtrando e identificó que lo único que podría ser, era la ducha por estar del lado de la pared afectada, por lo cual decidió cambiar la tubería de la ducha, pero que se le hizo saber que el problema continuaba y se comprometió a realizar el arreglo, pero que justamente cuando buscó al trabajador, no lo encontró porque aparentemente se contagió de Omicrón y ya no pudo concretar la reparación, por lo que él sí está de acuerdo en solventar la situación, pero solicita un plazo de cuarenta y cinco días para hacerlo, porque por la naturaleza de su trabajo y su familia, no podría hacerlo inmediatamente; a lo cual la señora [REDACTED] dice estar de acuerdo en el tiempo para que se realice la reparación y así solucionar su problema; siendo pues, el último día de dicho periodo el 31 de marzo del año en curso.



Por lo tanto, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegan al acuerdo de que el señor ████████ solventará la problemática y realizará las reparaciones pertinentes teniendo como último día el 31 de marzo, asumiendo la totalidad de los costos. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda
Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia interpuesta de manera por parte de la señora [REDACTED], que en lo medular expresa que la señora [REDACTED] tiene un puesto de ventas y arroja la basura a su propiedad, además, genera un fuerte ruido desde muy tempranas horas de la mañana y altas horas de la noche, lo cual tiene fundamento en el art. 58.- “Botar o lanzar basura o desperdicios”, y art. 63.- “Realización de ruidos que alteren la tranquilidad pública” de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que la molestia que tiene es que comienzan su tarea desde antes de las 6am y ponen un televisor y música al volumen máximo, en una ocasión ella se apersonó donde la señora [REDACTED] y le contestó que “estaban en la calle”; además, de los restos que sacan, tiran la basura hacia su terreno desde dos puntos, por lo que solicita que moderen el ruido y que ya no tiren la basura y que si pueden, que cierren su puesto para que la basura ya no se vaya; a lo que la señora [REDACTED] contesta que sí es cierto que le regaló una lámina, pues con eso tapó la parte de atrás de su puesto, y que es mentira que ella le tira la basura a doña [REDACTED]; pero está de acuerdo en seguir recogiendo la basura en una bolsa para después dejarla cuando pase el camión de la basura; respecto al ruido expresa que le bajará el volumen y que además, cerrará la parte de atrás del puesto con láminas y lo hará dentro de un mes, siendo último día para que lo haga el 24 de marzo de este mismo año, en ese mes le bajará el volumen a lo más mínimo para que no afecte a sus vecinos; con lo cual, la señora [REDACTED] está de acuerdo con todo, siendo pues, que se logra la conciliación; para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por amenazas de obstrucción de las tuberías, interpuesta por la señora [REDACTED], lo cual tiene fundamento en el art. 52.- “Afectación de servicios públicos municipales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que puso la denuncia porque su pared estaba recibiendo muchos golpes, un día ella fue a ver su pared y se preocupó al ver los cimientos de su vivienda al descubierto, también expresa que nunca fue su intención atrasar a su vecina en la construcción, y que había quedado un acuerdo con ella en que retrocedía su lámina y haría el botagua, pero le dijo que le daba solo algunos días; por lo que ella solicita que resane con concreto puro los cimientos, y ella retrocederá la lámina, esta parte a cuenta de ella misma; también expone el punto de las tuberías, en donde la señora [REDACTED] amenazó con cerrar los desagües, ya que entre las personas responsables hace años pactaron un acuerdo de que las aguas servidas pasaran por el terreno de la familia de la señora [REDACTED] y que también ellos ocupan, y así ha sido hasta ahora, y que al cerrar, crearía daños a las propiedades vecinas; a lo cual, la señora [REDACTED] alega que lo que ha dicho la contraparte, es verdad hasta cierto punto, y cuando ella construyó, vino a la alcaldía a solicitar el permiso correspondiente; además, vino a la unidad contravencional a exponer el problema que se estaba causando, pero decidió no interponer la denuncia esperando que se pudieran poner de acuerdo entre ellas; y se tomó la sorpresa cuando se dio cuenta que la vecina sí puso una denuncia; además, expone que las láminas en conflicto sí están pasadas hacia su propiedad, respecto a lo solicitado por la denunciante, alega que en los hoyos que ya están sí pondrán concreto que reforzarán la solera de la propiedad vecina; y también no tiene problema en dejar las tuberías como están; no



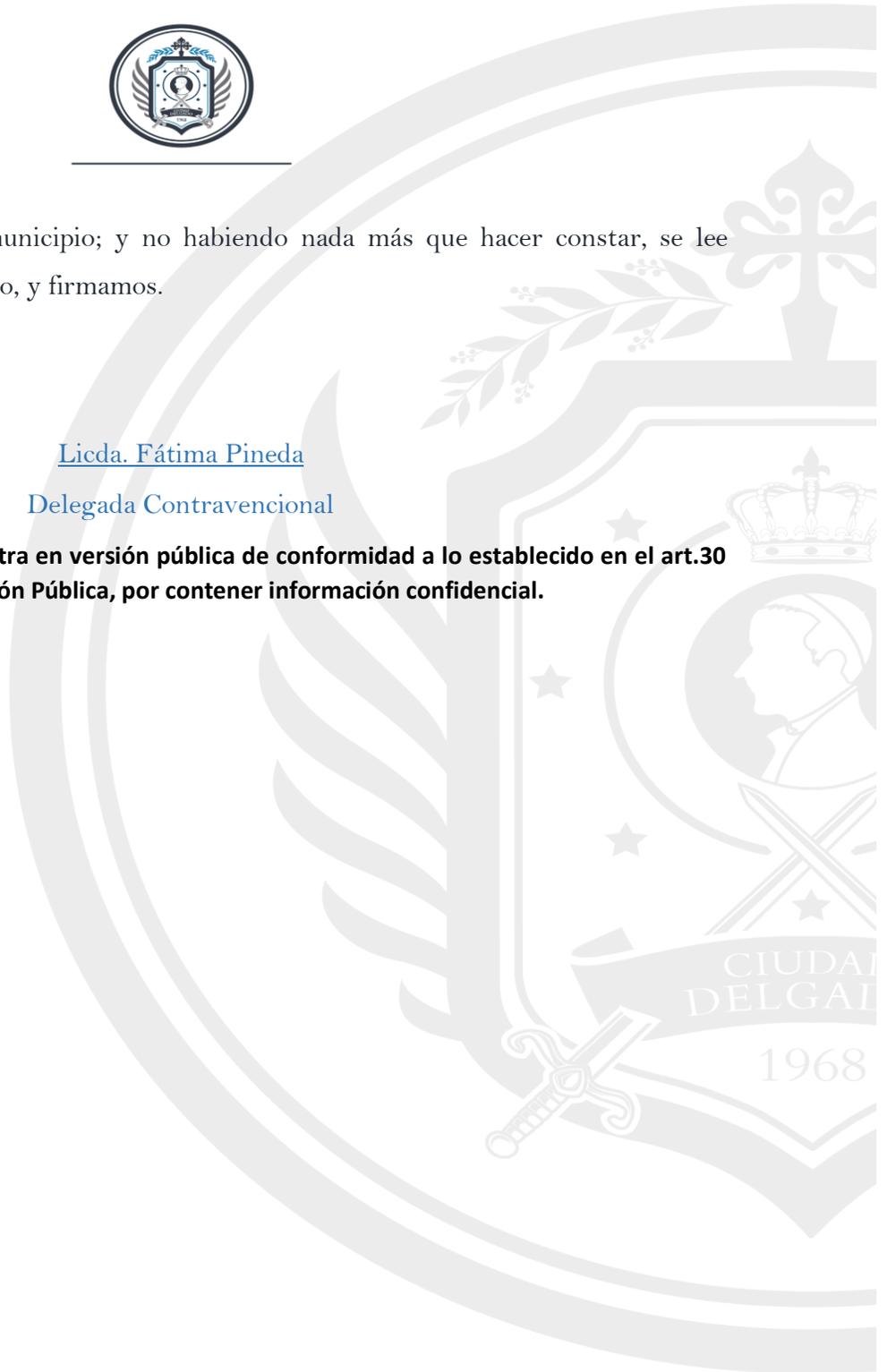
obstante, también expone que en ocasiones la mamá de la señora [REDACTED] riega con manguera y moja a sus perros, además, cuando podan sus arbustos, le tiran la basura hacia el lado de ella; por lo que solicita que se deje de hacer eso; a lo que la señora [REDACTED] responde que ella quiere tener la certeza que la reparación de los cimientos de su casa se haga de la mejor forma; por lo que pide que sean trabajadores de su confianza los que realicen el resane de sus cimientos, y que serán pagados por ella misma; con respecto al muro, lo reforzará para hacer una canaleta que conecte al desagüe y pondrá concreto para que ya no se filtre hacia dicho muro; por lo tanto, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegan al acuerdo de, respecto a los cimientos; que la señora [REDACTED] rasurará la solera hasta dejarla a la línea de la pared y reforzará con concreto puro para resanar los cimientos de la vivienda de la señora [REDACTED], lo cual incurrirá a cargo de la señora [REDACTED], y lo hará de modo de no afectar la propiedad de su vecina; además, pondrá concreto a lo largo de la línea de la casa, tal cual lo recomendó el inspector de la Unidad de Gestión de Riesgos y hará este trabajo antes del 13 de marzo de este mismo año; con la lámina del techo de la señora [REDACTED], ella como dueña expresa que lo hará y retrocederá para no generar mayor conflicto y lo hará a más tardar el día lunes veintiocho de este mismo mes, ambas partes acuerdan que el botagua se hará de último para ver de qué manera resulte mejor colocarlo; con las amenazas de cierre de las tuberías, se le hace de conocimientos a ambas partes que, según informe técnico de la Unidad de Gestión Riesgo, que hacerlo crearía situaciones vulnerables graves para las viviendas de la zona, por lo que se le pide a la señora [REDACTED] que no continúe con tales amenazas, ya que de hacer lo contrario, sería acreedora de una sanción administrativa conforme a las contravenciones de la ordenanza de convivencia ciudadana; por último, conforme al muro de la señora [REDACTED], se le indica a la señora [REDACTED] que deberá hacer una tipo canaleta o rampla, de modo que las aguas de ese lado, desemboquen al tragante de su propiedad y colocar concreto para reforzar dicho muro y evitar la filtración y lo hará, teniendo como último día, el 31 de mayo de este mismo año. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, y que traten de resolver todos los detalles para que se haga efectiva una convivencia san; no obstante, se deja expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones



Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda
Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.





EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y el señor [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia interpuesta por el señor [REDACTED], quien es dueño de un perro llamado FOX quien sufrió un desagravio inmediatamente después de que la Peluquería [REDACTED] lo tratara, lo cual tiene fundamento en el art. 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional; art. 27 literal a) y art. 28 literal h) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y “suministrar intencionalmente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento innecesario o la muerte”. Les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó el señor [REDACTED] que se presentó en una segunda ocasión a la peluquería [REDACTED] y les dijo que, siendo consciente de la situación económica le dijo al señor [REDACTED] que solo le diera trescientos dólares por los daños, a lo cual, uno de los empleados le preguntó si tenía cuenta bancaria, a lo que él respondió que no, y ante una situación sospechosa, prefirió retirarse del parqueo municipal, en donde había dejado su vehículo, por lo que ahora solicita que se le repare el monto de las cuentas y facturas que él ha presentado en esta oficina, siendo la cantidad de seiscientos treinta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos; a lo cual el señor [REDACTED] alega que el día 28 de enero de corriente año el señor [REDACTED] llevó a su perro a la peluquería canina, y por la tarde, como las 5:00 pm, regresó pidiendo explicación del porqué su perro Fox no podía mover sus extremidades; y que además, según los mismos documentos que el señor [REDACTED] ha presentado, dice en el informe del veterinario que el perro tiene lesiones en la columna vertebral originadas con el tiempo, y que además padece de Erliquiosis que genera afectación en distintas partes del animal; por lo que no está de acuerdo en pagar los seiscientos dólares que solicita porque ya en los documentos médicos veterinarios está claro la razón de lo que le sucedió al perro Fox y no ha sido culpa de su peluquería; pues, el procedimiento realizado dentro de su peluquería fue solamente baño y corte de pelo; por su parte, el señor [REDACTED] alega que al parecer el médico veterinario de la Veterinaria [REDACTED] alteró los informes médicos y que ya ha iniciado un proceso de investigación por esto mismo; además, ya antes, en el 2020 llevó también a su perro a la peluquería en mención y también se lo entregaron extraño, como si el perro estuviera mareado; y que serían dos ocasiones en lo que pasa lo mismo; y que según otra opinión médica, le dijeron de manera verbal que quizá le pusieron algún calmante o utilizaron algún shampoo demasiado fuerte. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional, y de acuerdo al art. art. 27



literal a) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se hace responsable al señor [REDACTED] del 40% del monto total de los gastos médicos para tratar el perro de nombre Fox Argueta, siendo una cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, en razón de las lesiones causadas en las extremidades del perro Fox, tal como se evidencia en las fotografías agregadas al legajo de anexos; cantidad que en este mismo acto el señor [REDACTED] entrega en efectivo al señor [REDACTED] los DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (redondeados), por lo cual, el agraviado, dueño del perro, manifiesta darse por satisfecho y con esto se procede a ponerle fin al caso, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda
Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y el señor [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia interpuesta por el señor [REDACTED], quien es dueño de un perro llamado Fox quien sufrió un desagravio inmediatamente después de que la Peluquería [REDACTED] lo tratara, lo cual tiene fundamento en el art. 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional; art. 27 literal a) y art. 28 literal h) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y “suministrar intencionalmente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento innecesario o la muerte”. Les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó el señor [REDACTED] que se presentó en una segunda ocasión a la peluquería [REDACTED] y les dijo que, siendo consciente de la situación económica le dijo al señor [REDACTED] que solo le diera trescientos dólares por los daños, a lo cual, uno de los empleados le preguntó si tenía cuenta bancaria, a lo que él respondió que no, y ante una situación sospechosa, prefirió retirarse del parqueo municipal, en donde había dejado su vehículo, por lo que ahora solicita que se le repare el monto de las cuentas y facturas que él ha presentado en esta oficina, siendo la cantidad de seiscientos treinta y nueve dólares con cuarenta y siete centavos; a lo cual el señor [REDACTED] alega que el día 28 de enero de corriente año el señor [REDACTED] llevó a su perro a la peluquería canina, y por la tarde, como las 5:00 pm, regresó pidiendo explicación del porqué su perro Fox no podía mover sus extremidades; y que además, según los mismos documentos que el señor [REDACTED] ha presentado, dice en el informe del veterinario que el perro tiene lesiones en la columna vertebral originadas con el tiempo, y que además padece de Erliquiosis que genera afectación en distintas partes del animal; por lo que no está de acuerdo en pagar los seiscientos dólares que solicita porque ya en los documentos médicos veterinarios está claro la razón de lo que le sucedió al perro Fox y no ha sido culpa de su peluquería; pues, el procedimiento realizado dentro de su peluquería fue solamente baño y corte de pelo; por su parte, el señor Vicente alega que al parecer el médico veterinario de la Veterinaria [REDACTED] alteró los informes médicos y que ya ha iniciado un proceso de investigación por esto mismo; además, ya antes, en el 2020 llevó también a su perro a la peluquería en mención y también se lo entregaron extraño, como si el perro estuviera mareado; y que serían dos ocasiones en lo que pasa lo mismo; y que según otra opinión médica, le dijeron de manera verbal que quizá le pusieron algún calmante o utilizaron algún shampoo demasiado fuerte. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional, y de acuerdo al art. art. 27



literal a) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se hace responsable al señor [REDACTED] del 40% del monto total de los gastos médicos para tratar el perro de nombre Fox, siendo una cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, en razón de las lesiones causadas en las extremidades del perro Fox, tal como se evidencia en las fotografías agregadas al legajo de anexos; cantidad que en este mismo acto el señor Carlos Reyes entrega en efectivo al señor [REDACTED], los DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (redondeados), por lo cual, el agraviado, dueño del perro, manifiesta darse por satisfecho y con esto se procede a ponerle fin al caso, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN LA OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora Cecilia De Jesús Salvador, con Documento único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en representación del señor José Carlos Vásquez Salvador quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], a través de un escrito y firmado por él mismo que se encuentra anexo en este expediente, quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia interpuesta por el señor [REDACTED], quien tiene en posesión al perro Meyer (del cual es dueño el señor [REDACTED]), después de asistirlo médicamente por las condiciones en que se encontraba lo tratara, lo cual tiene fundamento en el art. 73.- “De los animales domésticos y mascotas”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; art. 27 literal a) y d) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes” y “no mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias”. Les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó el señor [REDACTED] que su intención con el perro Meyer de raza Golden Retriever de seis años de edad, es darle lo mejor posible en cuidado y salud para que vive mejor; y que la última vez el perro se puso bastante grave por el sangrado que tuvo y él con su esposa se hicieron responsable de los gastos médicos y luego de eso, le pidió al dueño que le cedan al perro, a lo que el señor [REDACTED] respondió que no; por lo que solicita que se le permita conservar como propietario del perro Meyer; a lo cual la señora [REDACTED] respondió que el señor [REDACTED] se tomó atribuciones que no le correspondían, y que la cercanía con el perro se dio porque el señor [REDACTED] llegaba a “prestarle” al perro para que acompañara a una perra de su propiedad; no obstante, no niega que se han preocupado por el perro, pero considera que primero debió haber platicado con su hijo como dueño del perro antes de haberlo llevado al veterinario; y considera que no estaba maltratado y que ella se haría responsable del cuidado del perro, porque tiene el espacio y el tiempo para hacerlo; por lo que no está de acuerdo en que el perro se quede con el señor [REDACTED]. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional, y de acuerdo al art. 12 de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, que establece las obligaciones de los responsables de los animales domésticos, y conforme el mismo cuerpo normativo atribuye las funciones de las entidades responsables, remitiendo la potestad en el art. 6 literal f) a la delegada contravencional, y según el objeto y la finalidad de la referida ley se trata de brindarle un buen cuidado y una buena vida a las mascotas o animales de compañía; se decide en esta audiencia que el perro Meyer quedará a cargo del señor [REDACTED]; no obstante, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia

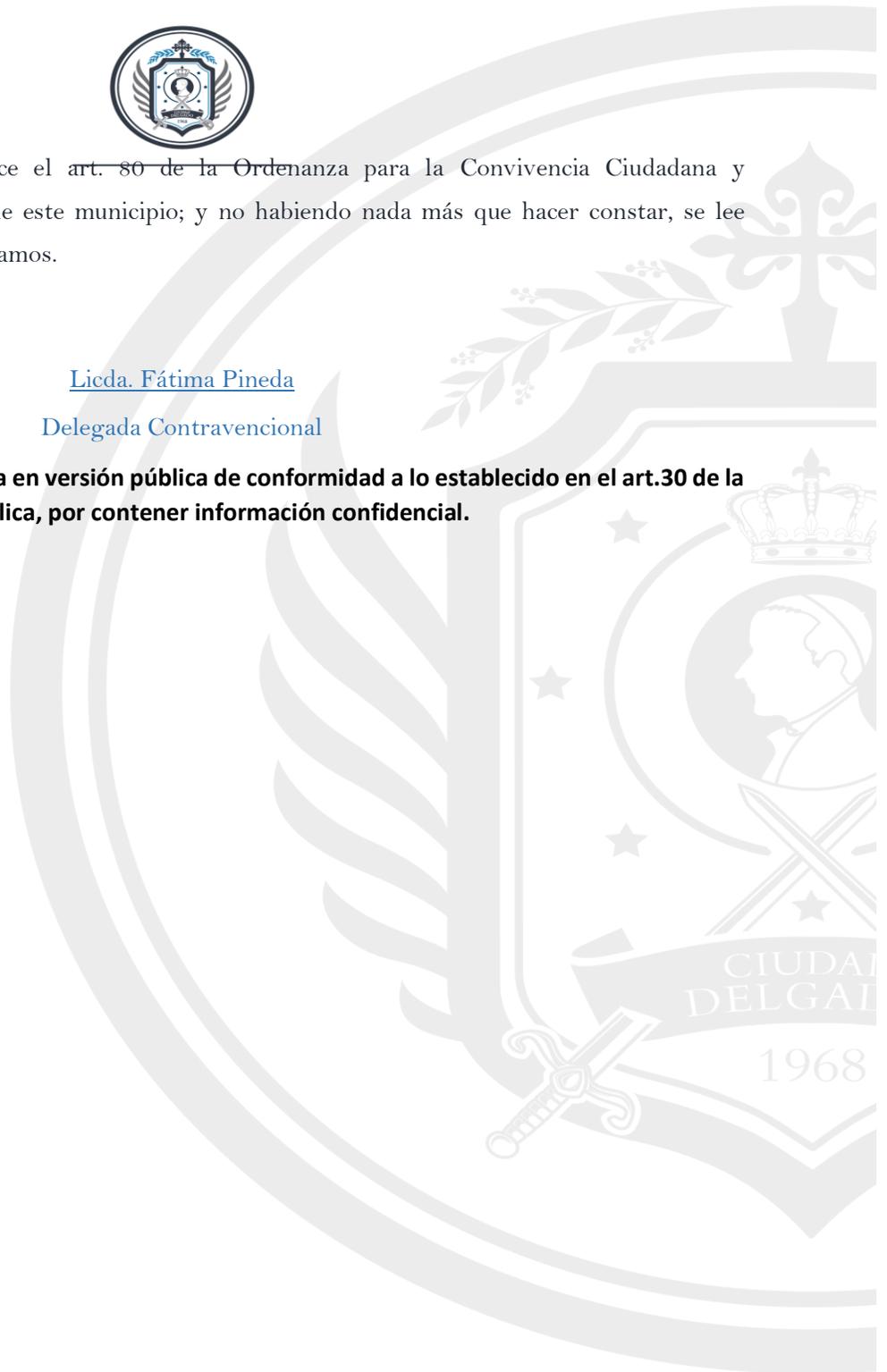


correspondiente, según lo establece el ~~art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio~~; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.





EN LA OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; la señora [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], y el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a la colocación de un portón en la entrada del pasaje Prefa, sobre la Avenida Juan Bertis de este municipio, lo cual tiene fundamento en el art. 49 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; referido a la colocación de portón, pluma, postes en pasajes privados. Les hice ver los motivos de la citación a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED], tesorera de la Directiva del pasaje Prefa, que la idea de poner el portón es evitar la entrada de vehículos ajenos y extraños a los vecinos, además, se han dado robos a manos armada, y están preocupados porque en algunos casos hay personas adultas mayores y niños, y temen por la seguridad de todos los vecinos; don [REDACTED], síndico de la Directiva del pasaje Prefa, expresa que poner un portón es una necesidad, mencionando que es el único pasaje que está abierto, ya que las otras colonias, por las mismas razones, decidieron cerrar con portones; y por eso mismo es que hicieron una reunión, en la cual invitaron al pastor y la directora del colegio que se encuentra al final de dicho pasaje; con la intención de informarles y llegar a un acuerdo para la instalación del portón, y así lo hicieron con la directora del colegio, mas no con el pastor, ya que se pretendía que dicho portón se instalara a mediados de su propiedad, pero dijo no estar de acuerdo; a lo que la directiva tuvo que acudir a la señora [REDACTED] para hablar con ella y que brindara permiso para hacer la instalación del portón desde su propiedad, pero al verse ante una situación con su parqueo, decidió negarse ante la solicitud; y ahora piden que se llegue a un acuerdo para resolver la situación porque se está volviendo más grave; por su parte, el señor [REDACTED] alega que, sí es cierto que fue invitado a una reunión con la directiva del pasaje para ventilar la situación, porque él también ha sido afectado por la situación de violencia; y que está de acuerdo, pero le conviene más que la instalación del portón sea desde el principio del pasaje, para que la iglesia también sea beneficiada; a lo cual la señora [REDACTED] responde que ya habían hablado con el pastor [REDACTED] sobre ese punto, ya que si se colocara desde la entrada del pasaje, afectaría al camión de la basura para la recolección de residuos de los vecinos del pasaje y también, de algún modo causarían obstaculización con la calle principal, porque desde ya, en ocasiones se les dificulta el ingreso por los vehículos estacionados; el señor [REDACTED] también expresa que el inconveniente de dejar el portón en la entrada principal, es precisamente la



obstaculización que se generaría en la vía principal y por eso mismo es que, incluso el VMT no aprobaría la acción; pide la palabra nuevamente la señora [REDACTED] y le expresa al pastor que si el portón se coloca donde actualmente está la caseta, el pastor de la iglesia siempre podría parquear los vehículos dentro del portón; por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional; Llegan al acuerdo en esta audiencia que el portón que se pretende instalar para la seguridad y resguardo de los vecinos del pasaje Prefa, se colocará justo en colindancia con la caseta en donde anteriormente se encontraba la pluma, y cada uno de los vecinos, incluyendo a los presentes, contará con su propia llave; no obstante, dejándose expedito el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

[Licda. Fátima R. Pineda](#)

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Presente el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia por peligro de caída de muro, interpuesta por el señor [REDACTED], quien se ve afectado porque su vecina ha construido y terraceado y dejó al descubierto los cimientos del muro del afectado, lo cual tiene fundamento en el art. 66.- “Realización de construcciones en inmuebles”, y art. 52.- “Afectación de servicios públicos municipales” de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional, les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó el señor [REDACTED] que su vecina ha construido en un terreno que linda con su propiedad e incluso, metieron una máquina y quedó al nivel de la acera, a raíz de eso es que los cimientos de su muro quedaron al descubierto, y que el jefe de Catastro le dijo que debía resanar esa situación, pero nunca vio un documento que la obligara a hacerlo; por lo que solicita que se de cumplimiento a lo establecido en el permiso de construcción y terracería por parte de Catastro, concedido a favor de la señora [REDACTED]; a lo cual, la señora [REDACTED] contesta que el año pasado ya le habían indicado que debía hacer el muro y que siempre ha venido a todas las indicaciones que la municipalidad le ha hecho; por eso mismo, después de unas notificaciones se presentó a esta oficina y expuso por qué no podía hacerlo en ese momento; por lo que sí está en la disposición de hacer el resane aunque por el momento no puede por la situación económica; por lo tanto, ante en mi presencia, como Delegada Contravencional, llegan al acuerdo de que sí hará el resane del muro completo del señor [REDACTED] y tendrá como último día para hacerlo el treinta de junio de este mismo año, y posteriormente se realizarán los muros de contención que el departamento de Catastro indicó en los permisos brindados, los cuales hará en marzo del año dos mil veintitrés. Para finalizar, les hice ver la importancia de mantener la armonía vecinal, dejándose expedito



el derecho de las partes para que acudan a la instancia correspondiente, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.



EN OFICINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Presente la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y la señora [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED], quienes de manera voluntaria, y con la finalidad de resolver el conflicto respecto a una denuncia interpuesta por la señora [REDACTED], quien sufrió un accidente a razón de la libre circulación de un perro, y de la cual, ya antes había sido mordida por ese mismo perro, lo cual tiene fundamento en el art. 72.- “Libre o inadecuada circulación de animales”, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Como Delegada Contravencional; art. 12 literal h) y art. 26 literal a) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero[...]” y “que el propietario permita que su perro esté en la vía pública de las zonas urbanas”. Les hice ver los motivos de la denuncia ciudadana a las partes asistentes a esta audiencia; de lo cual manifestó la señora [REDACTED] que el perro la mordió en la rodilla hace diez meses, y que cada vez que pasa en ese pasaje vendiendo frescos, el perro la sigue porque siempre anda suelto, y hace ocho días, ella iba pasando cuando el perro estaba en el pasaje, ella se regresó porque tenía miedo y en eso se fue rodando por las gradas, causándole esa caída dos heridas en la cabeza y una más en la rodilla, además de los golpes internos; en eso el hijo de la señora [REDACTED] estaba ahí y cuando vio lo sucedido, prefirió entrar a la casa y no la auxilió, por lo que solicita que amarren al perro y que le respondan con cien dólares por los daños causados y porque debido a eso mismo, no ha podido salir a trabajar; a lo cual, la señora [REDACTED] dice que nunca ha tenido ningún contratiempo con la señora, y que el perro no se acercó a la señora [REDACTED] ni la mordió, cuando sucedió lo ocurrido, ella lo metió y vio que otras personas auxiliaron a la señora [REDACTED] pero sí está dispuesta a darle la cantidad que le pide, pero que en este momento no tiene el dinero, por lo que solicita el plazo hasta el día veinticinco de este mismo mes, para pagar por los daños; de lo cual, la señora [REDACTED] acepta dicha condición. Por lo tanto, en mi calidad de Delegada Contravencional, y de acuerdo al art. 12 literal h) y art. 26 literal a) de la Ley de Protección y



Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, relativas al “responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero[...]” y “que el propietario permita que su perro esté en la vía pública de las zonas urbanas”, llegan al acuerdo consistente en que la señora [REDACTED] pagará la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la señora [REDACTED] el día veinticinco de este mismo mes, quedando acordado que la afectada llegará a la casa de la señora [REDACTED] en horario de la tarde para que se haga efectivo el pago por los daños; con respecto al perro, la señora [REDACTED] deberá mantenerlo encerrado en su propiedad, con los cuidados respectivos, de modo que no vuelva a pasar una situación similar; por lo cual, la agraviada, manifiesta darse por satisfecha y con esto se procede a ponerle fin al caso, según lo establece el art. 80 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio; y no habiendo nada más que hacer constar, se lee íntegramente todo lo escrito, y firmamos.

Licda. Fátima Pineda
Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.